



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió por parte del doctor EVERGISTO RAFAEL PINTO PITRE, identificado con C.C. No. 17,865.697 de Uribia La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional No. 61.259 del Consejo Superior de la Judicatura, demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO actuando como apoderado de los señores JOSE LUIS POLANCO ALVAREZ y YADARIS BENJUMEA GARCIA Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	JOSE LUIS POLANCO ALVAREZ y YADARIS BENJUMEA GARCIA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00092-00

Al observar el Despacho la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores JOSE LUIS POLANCO ALVAREZ y YADARIS BENJUMEA GARCIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, se INADMITIRÁ la misma, por las siguientes razones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Se otea que el mandato arrimado con la demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, circunstancias que configura causal de inadmisión conforme el numeral 2 del art 90 del CGP.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE



PRIMERO: Inadmitir la presente de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores JOSE LUIS POLANCO ALVAREZ y YADARIS BENJUMEA GARCIA, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGONG
JUEZ (e)